

AUTO No. 112 0482

22 ABR 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERÍODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0054 del 21 de enero del 2016, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y se formuló pliego de cargos a la Empresa CONIFERAS DE ORIENTE identificada con Nit 890.911.398 – 4, representada legalmente por el señor Alberto de la Roche Becerra, identificado con cedula de ciudadanía 15.423.351; acto que se le notificó de manera personal el día 08 de febrero de 2016, el cargo único formulado fue:

- **"CARGO ÚNICO: REALIZAR actividades de aprovechamiento forestal de pino pátula en suelo de protección ambiental, correspondiente a las Rondas Hídricas, sin contar con el permiso de Cornare; lo anterior en un predio ubicado en la Vereda Guapante del municipio de Guarne, en el punto con coordenadas X: 854.743 Y: 1.185.379; Z: 2.300 m.s.n.m., en contravención al Acuerdo Corporativo 251 del 2011 de CORNARE, el cual Dispone: protección de las rondas hídricas y áreas de conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare, y el Acuerdo Corporativo 250 del 2011 de CORNARE, en su artículo 5: y lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.6.3 y 2.2.1.1.5.6".**

Que mediante escrito con radicado 131-0991 del 19 de febrero de 2016, el señor Juan Diego Pérez Echeverri, identificado con cedula de ciudadanía 15.430.059, presentó escrito de descargos al Auto con radicado 112-0054 del 21 de enero del 2016, por medio del cual se le formulo pliego de cargos; manifiesta que desde el mes de mayo de 2015 se terminó la extracción de madera a la cual se dedica la empresa como reforestadora; y que las afectaciones posteriores, sobre la ronda hídrica de protección de la quebrada que surte el acueducto Chaparral del Municipio de San Vicente, las realizó el señor Rafael Gutiérrez, vecino colindante al predio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Ruta: www.cornare.gov.co/SIG/Apoyo/GestionJuridica/Archivos Vigencia desde: 24-Jul-15

F-GJ-52V.06

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, N.

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bogotá, Ext: 503

Foro: Nro: 866 01 26, Técnoparque los Cipreses, Bogotá, N.

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfonos: (574) 520 00 00, (574) 520 00 00



Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conduencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito de descargos no se solicitó la práctica de pruebas y dado que este Despacho considera que resulta ser conducente, pertinente, necesario y legal, ejecutar la práctica de unas pruebas consistentes en: Realizar visita técnica, testimonio del señor Rafael Gutiérrez y Declaración de parte del señor Alberto de la Roche Becerra, Representante legal del a empresa CONIFERAS DE ORIENTE o quien haga sus veces, ya que desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; a de entenderse entonces que la conduencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Que en consecuencia a lo anterior, procede este Despacho a decretar la práctica de pruebas:

- Realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales del lugar.
- Testimonio del señor Rafael Gutiérrez.
- Declaración de parte del señor Alberto de la Roche Becerra, Representante legal del a empresa CONIFERAS DE ORIENTE

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta a la Empresa CONIFERAS DE ORIENTE identificada con Nit 890.911.398 – 4, representada legalmente por el señor Alberto de la Roche Becerra, identificado con cedula de ciudadanía 15.423.351, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Queja Ambiental SCQ 131-0767 del 08 de septiembre de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-1889 del 30 de septiembre del 2015.
- Informe técnico con radicado 112-2431 del 10 de diciembre de 2015.
- Escrito con radicado 131-0991 del 19 de febrero de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales del lugar.
2. Testimonio del señor Rafael Gutiérrez.
3. Declaración de parte del señor Alberto de la Roche Becerra, Representante legal del a empresa CONIFERAS DE ORIENTE

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por Estados

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR la presente actuación, a la Empresa CONIFERAS DE ORIENTE, representada legalmente por el señor Alberto de la Roche Becerra.

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR a la Empresa CONIFERAS DE ORIENTE identificada con Nit 890.911.398 – 4, representada legalmente por el señor Alberto de la Roche Becerra, identificado con cedula de ciudadanía 15.423.351, que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Dávila Bravo
Jefe (E) de la Oficina Jurídica

Expediente: 056740322673

Proyecto: Stefanny Polanía

Fecha: 04/04/2016

Asunto: Sancionatorio Ambiental

Técnico: Boris Botero

Dependencia: subdirección de servicio al cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/san/Asistencia/Asistencia/Asistencia Vigencia: desde
24-Jul-15

F-GJ-52/V.06

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare - CORNARE

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - Nare - Colombia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comaire.gov.co, E-mail: cliente@comaire.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ed: 401-461, Páramo: Ed: 532, Aguas Ext: 502 Páramo: Ed: 533

Porcín Nus: 866 01 26, Tecnoparque Iot Chivatá: Ed: 534

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (084) 536 20 40 - Fax: (084) 536 20 40

